



Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real Orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don Juan de Castro, Juez de Paz del pueblo de Laoag en Ilocos Norte, se servirá presentarse, por sí ó por medio de apoderado, en el Registro de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le interesa.

Lo que se anuncia en la Gaceta para su conocimiento. Manila, 6 de Julio de 1891.—P. D., E. Linares.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 7 de Julio de 1891.

Por Real orden telegráfica de 4 del actual, se aprueba el cuadro de penalidades para la desercion de indígenas, y se dispone que desde luego se aplique; en su virtud, el Excmo. Sr. General de Division, Marqués de Ahumada, 2.º Cabo de esta Capitanía General, encargado del Despacho, se ha servido disponer que se publique en la orden general del Ejército dicho cuadro de penalidades, cuyo tenor es como sigue:

1.º Se considera consumada la desercion del indígena, cuando haya faltado á seis listas de diana consecutivas. Las faltas de asistencia comprendidas en los seis dias se castigarán como comprendidas en el artículo 335.

2.º Se aplicarán los castigos y penas siguientes en cada uno de los casos:

1.ª Desercion simple: Dos meses de arresto en el calabozo, con destino á los trabajos mecánicos del cuartel.

2.ª Desercion: Cuatro meses de arresto en iguales condiciones que el anterior, y dos años de recargo en servicio activo.

3.ª Desercion: Tres años de prision militar correccional, con las accesorias marcadas en el art. 185.

El desertor de segunda vez que se presente dentro de los treinta dias despues de consumada la desercion, será castigado con dos meses de arresto y uno de recargo por cada dia que exceda de la desercion consumada, no pudiendo en ningun caso ser menor de dos meses el recargo.

3.º Las deserciones con circunstancias calificativas se castigarán en todo con arreglo al Código.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debido conocimiento, y cumplimiento de quien corresponda.

El Coronel Jefe de E. M. interino, Pedro de Bascarán.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 9 de Julio de 1891.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 70 y 73.—Jefe de día, el Coronel de la 3.ª media Brigada D. Adolfo Holguin.—Imaginería, Teniente Coronel de Artillería D. Manuel Baron.—Hospital y provisiones, núm. 72 1.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Por el presente se cita y llama á los Sres. D. Arturo Hinojosa, D. Ramon Caballero, D. Luis Campos y Vicedo y D. Rogelio Cibeira, Administradores é Interventores de Hacienda que han sido de Nueva Ecija, para que en el término de 30 dias, comparezca en esta Administracion Central por sí ó por medio de apoderados, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Manila, 6 de Julio de 1891.—Luis Sagües. 2

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

La Intervencion general de la Administracion del Estado por el presente anuncio llama á los Sres. que á continuacion se expresan, para enterar es de asuntos que les interesan:

D. Félix Lasi, Tesorero de la Administracion de Hacienda de Antique; D. Fernando Giratt, Subdelegado de Ramos Locales de Capiz; D. Francisco Perez Romero, Subdelegado de Ramos Locales de Camarines Sur; D. Federico Rubio y Gallego, Tesorero de la Union; D. Francisco de Paula Ripoll, Subdelegado de Ramos Locales de la Union; D. Federico Francia, Administrador de Hacienda pública de la Union; D. Francisco J. Piñol, Administrador de di. id. Cavite; D. Francisco A. Santisteban, Administrador de Hacienda pública de Cavite; D. Francisco Gonzalez, Administrador id. id. de Cebú; D. Francisco C. Muñoz, Administrador de Estancadas de Filipinas; D. Gabriel Martinez de Obago, Tesorero de Hacienda pública de Cavite; D. Genaro Cabrera, Administrador Central de Filipinas; D. Isidoro Manuel, Tesorero de Hacienda pública de Calamianes; D. José Urbano, Subdelegado de Ramos Locales de Lepanto; D. Juan Sevillano, id. id. de Leyte; D. José M.ª Anguera, Almacenero de la Central Rentas de Filipinas; Don Julio Duran, Administrador de Hacienda pública de la Union; D. José Castellano, Subdelegado de Ramos Locales de la Laguna; D. Juan de Reina, Almacenero de Pólvora de Filipinas; D. José Cervera, Administrador de Hacienda pública de Leite; D. José Berue, Administrador Central de Filipinas, D. Juan Buet, Subdelegado de Camarines Sur; D. José Montero, Administrador de Cebú; D. José M.ª Robles, Administrador de Albay; D. José Senen, Subdelegado de Abra; D. José Codevilla, Tesorero Central de Filipinas; D. Joaquín de la Concha, Administrador de Hacienda pública de Cebú; D. José Dayot, Administrador de id. id. Antique; D. Joaquin J. Martinez, Subdelegado de Ramos Locales de Antique; Don Joaquin Beneyto, Administrador de id. id. de Cavite; D. Joaquin Marin y Delgado, Subdelegado de Cavite; D. José Fernandez de Cañete, id. id. de Camarines Norte; D. Joaquin de Prat y Parrella, Administrador de Hacienda pública de Abra; D. Joaquin Monet y Esteves, Subdelegado de Cebú; D. Juan Gonzalez y Novelles, Tesorero de Albay; D. José Fociños y Armada, Administrador de Hacienda pública de ambos Camarines; D. José Fecet y Temprado, Subdelegado de Albay; D. José Martinez, Administrador de Cagayan; D. Leopoldo Martinez del Rincon, Subdelegado de Calamianes; D. Luis Lopez, Administrador de Camarines Sur; D. Leopoldo Rodriguez de Rivera, Administrador Central de Filipinas; D. Luis Gabaldon, Ordenador de Pagos de Filipinas; D. Luis Alvarez y Torres, Administrador de Cebú; D. Luis Oraá, Subdelegado de Cavite; D. Luis Juan Rico, Administrador de Bataan; D. Luis Espinosa, Administrador de Albay; D. Manuel Rodriguez de los Rios, Teso-

rero Central de Filipinas; D. Manuel de Azcárraga Subdelegado de Cagayan; D. Miguel Sanz y Urta-zuno, Subdelegado de Camarines Norte; D. Manuel Sevilla, Administrador de Cavite; D. Manuel Ruiz Perez, Subdelegado de Albay; D. Manuel Ribago y Montilla, Administrador de Misamis; D. Miguel Merino y Cierra, Subdelegado de Burias; D. Manuel Lorenzo, Subdelegado de Cavite; D. Miguel Creus y Camps, Subdelegado de Cebú; D. Nicasio Suarez Llanos, Administrador Central de Filipinas; D. Pastor Diaz y Argüelles, Administrador Central de Filipinas; D. Pablo Antonio Galza, Subdelegado de Burias; D. Pablo Bueno, Tesorero de Burias; Don Rafael Martinez de Tejada, Subdelegado de Cagayan; D. Ramon Gavira y Raya, Administrador de Cebú; D. Rafael del Val, Administrador Central de Filipinas; D. Raimundo Fernandez Cuesta, Administrador de Cebú; D. Ramon Aparicio, Subdelegado de Cagayan; D. Sebastian Hazañas, Administrador Central de Filipinas; D. Vicente Muñoz, Administrador de Capiz. Manila, 7 de Julio de 1891.—El Interventor general, Luis de la Torre.

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios Militares de esta Plaza.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de estas Islas en veintinueve de Abril último y con arreglo á las prescripciones del Reglamento vigente de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes posteriores, se convoca á una pública licitacion para contratar el lavado y planchado de las ropas del servicio de Utensilios de la Factoria de esta Capital por el término de tres años á contar desde la aprobacion Superior del remate, cuyo acto tendrá lugar ante el Tribunal de subasta competente en esta Comisaría de Guerra sita, calle de Carballo núm. 2 (Binondo) el dia 6 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada dependencia todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana y al de precios límites que se publicará con la debida oportunidad.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante la primera media hora anterior á la expresada para el acto, é irán extendidas en papel del sello décimo arreglados al modelo que estampa al pié de este anuncio y acompañadas del talon de depósito correspondiente que justifique haber impuesto en la Caja de Depósitos de Manila la cantidad de trescientos treinta y siete pesos, sesenta y ocho céntimos; debiendo acreditarse además la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en el pliego de condiciones.

Manila, 3 de Julio de 1891.—Manuel de Ahumada.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . . N. . . . vecino de habi tante en la calle de núm. enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precio límite para contratar por el término de tres años el lavado y planchado de las ropas del servicio de Utensilios, se compromete á tomar á su cargo el servicio con la rebaja de tanto por ciento al precio límite anunciado.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion 14.ª del pliego.

Firma y fecha del proponente.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

FACTORIAS DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Mes de Mayo de 1891.

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila, en sesion ordinaria celebrada el dia once de Marzo próximo pasado, y en virtud tambien de lo sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, en acuerdo de 20 de Abril siguiente, se ha señalado el dia once del mes de Agosto próximo a las nueve y media de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta ante la referida Junta de Obras del Puerto (constituida para este caso en la forma que previene el art. 47.º de su Reglamento orgánico) de la obra de construccion de los apoyos para un puente sobre el estero de Meisic, frente a la Plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo de esta Capital, cuyo importe, segun presupuesto aprobado por el Excmo Sr. Gobernador General, en la fecha antes citada, asciende a veinticinco mil trescientos setenta pesos fuertes, debiendo ejecutarse los obras por el adjudicatario, con estricta sujecion al proyecto que, para conocimiento del público, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en la playa de Sta. Lucía (Paseo de María Cristina) todos los dias no feriados, de diez á doce de la mañana y de cinco á seis de la tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instruccion vigente de 18 de Abril de 1872 (publicada en la Gaceta de Manila de 30 de Junio del mismo año) y tendrá lugar en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Manila, Presidente de la Junta de Obras del Puerto, establecido en las nuevas casas consistoriales de la Ciudad Plaza de Palacio. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuacion y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto, ó sea hasta las diez en punto de la mañana. Al mismo tiempo que los pliegos deberá presentarse y entregarse tambien la carta de pago que acredite que el licitador ha consignado como garantía provisional para optar á la subasta, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de quinientos ocho pesos fuertes. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos que van indicados y aquellas cuyo importe exceda del tipo presupuesto. En el caso de tenerse que proceder á una licitacion verbal por empate, la minima puja admisible será de cien pesos.

Manila, 4 de Julio de 1891.—El Presidente de la Junta, Daniel de Moraza.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

Don vecino de con cédula personal de c.ase, núm. expedida por la Administracion de Hacienda pública de en de de 189; enterado del anuncio publicado por la Presidencia de la Junta de Obras del Puerto de Manila en el número de la Gaceta de esta Capital correspondiente al dia del mes de último (ó de la fecha); enterado tambien de la Instruccion de subasta aprobada por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872; enterado igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la obra de construccion de los apoyos para un puente sobre el estero de Meisic frente a la Plaza de Calderon de la Barca; y enterado, por último, de todas las obligaciones que señalan los pliegos de condiciones que han de regir en el servicio, se comprometo á tomar esté por su cuenta por la cantidad (aquí el importe en letra y número).

Manila, de de 189 (Firma y rúbrica del proponente.) . 2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Capital una yegua de pelo castaño cogida en la comprehension de Bauan, como ocupada á un individuo que se habia fugado, se anuncia al público para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno á reclamarla con los documentos justificativos de propiedad el que se considere dueño de dicho animal; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su accion, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 3 de Julio de 1891.—Moriano.

RESULTADO DEL SERVICIO POR SISTEMA DIRECTO.

DATOS PARA LOS PRECIOS MEDIOS.

Table with columns for items (Arroz, Harina del comercio para pan de Hospital, Harina del comercio para pan de tropa, Pan de tropa, Pan de hospital, Sal, Leña, Palay, Zacate), units (Hectól.s, Litros, Qls. mét., Kil., Hect.s, Kilogramos), and importes (Pesos, Cén.). Includes sub-headers like 'CARGO', 'PRECIO MEDIO', 'EXISTENCIA', 'COMPRAS', 'RECIBIDO DEL CONTRATISTA', 'REMESADO A PROVINCIAS', 'EXISTENCIA DEL MES ANTERIOR', 'PRECIO MEDIO SIN GASTOS', 'SUMINISTRO', 'REMESADO A CAVITE', 'EXISTENCIA', 'RACIONES', 'ELABORACION SIN GASTOS', 'PRECIO MEDIO DEL KILOGRAMO CON TODO GASTO', 'PRECIO MEDIO', 'CARGO', 'PRECIO MEDIO SIN GASTOS', 'EXISTENCIA', 'RACIONES', 'EXISTENCIA DEL MES ANTERIOR', 'RECIBIDO DEL CONTRATISTA', 'COMPRAS', 'CARGO', 'PRECIO MEDIO SIN GASTOS', 'EXISTENCIA', 'RACIONES', 'EXISTENCIA DEL MES ANTERIOR', 'ENTREGADO POR EL CONTRATISTA', 'COMPRAS', 'CARGO', 'PRECIO MEDIO SIN GASTOS DEL QUINTAL METRICO', 'REMESADO A PROVINCIAS', 'PRECIO MEDIO SIN GASTOS', 'EXISTENCIA'.

Vertical text on the right edge of the page, partially cut off, containing administrative notes and references to laws and regulations.

APLICACION DEL GASTO.

	Importes aplicables á las especies de								TOTAL.	
	Arroz		Pan		Palay		Zacate		Pesos.	Cént.
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.		
de las existencias del mes anterior.	15990	89	2492	81	188	23	»	»	18671	93
de las compras incluso la leña	6450	»	2850	»	1075	»	»	»	10375	»
Jornales y gratificaciones laborales.	»	»	155	»	»	»	»	»	155	»
Sal adquirida.	»	»	4	»	»	»	»	»	4	»
Alumbrado.	»	»	4	65	»	»	»	»	4	65
Gastos menores.	1	50	2	»	»	»	»	»	3	50
Compra y entreten.º del material.										
Jornales y gratificaciones.	108	37								
Gastos de escritorio é impresos.	36	07								
Alumbrado.	»	»	118	63	24	28	6	33	»	»
Gastos menores.	4	80							149	24
Total	22561	02	5532	74	1269	56	»	»	29363	32

BAJAS

Administración a fuerzas extrañas.	»	»	317	74	»	»	»	»	317	74
Compras a otras Factorías.	8521	29	169	13	»	»	»	»	8690	42
Valor de las existencias para el mes siguiente.	11470	»	3028	94	789	99	»	»	15288	93
Líquido importe del servicio.	2569	73	2016	93	479	57	»	»	5066	23
Suministro-Raciones.	58846	»	31208	»	4878	»	»	»		
Precios medios con todo gasto.	0	0436	0	0646	0	0983	»	»		

Producido de pan de tropa por quintal métrico de harina 203 raciones.
 Id. de id. de hospital por id. id. 120 kilogramos.
 Manila, 31 de Mayo de 1891.—El Administrador, Luis Constante.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, el de Alumbrado.

OBSERVACIONES.

El importe de la elaboración del pan de tropa sin gastos, se entiende que es el de la primera maza solamente (harina datada para la panificación).
 Los precios medios de todos los artículos se calcularán siempre hasta las milésimas de la unidad.
 Se considera como *gastos directos ordinarios* los que son constantes y comunes á todas las factorías el servicio diario, como jornales y gratificaciones, sal, alumbrado, gastos menores y otros; *extraordinarios* que no ocurren ó no son precisos en todas las localidades, como alquileres, compra y entretenimiento material, etc. etc.
 Se reputan *gastos generales* los que no tienen una aplicación directa á las especies de arroz, pan, palay, etc., debiéndose cargar á estos artículos en la parte alícuota que corresponda á cada uno, valiéndose de proporción cuyos tres primeros términos sean el importe total de las primeras materias empleadas en el servicio, importe parcial de la correspondiente á cada especie de arroz, pan, palay y zacate, y gasto que ha de repartirse. El cuarto término dará á conocer la parte que ha de cargarse al arroz, pan, y zacate.

Presentación del manifiesto.	Fondo.		Nombres de los buques.	Fechas.
	Día.	Hora.		
	7	9 y 30 mañana	Vapor Español «D. Juan.»	Julio 7/91.
	7	6 y 50 mañana	id. inglés «Yiksang.»	idem.
	6	2 y 10 tarde.		

Manila, 7 de Julio de 1891.—El Administrador Central.—Díaz Gomez.

días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro de dicho plazo, quedarán en comiso las caraballas de referencia y se venderán en pública almoneda.
 Iba, 25 de Junio de 1891.—Gratal.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de reconstrucción del puente sobre el río Butuanon en el término de Mandane de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresión descendente de veinte mil setecientos pesos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día veintisiete del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 1.º de Julio de 1891.—Abraham García García.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reconstrucción del puente sobre el río Butuanon en el término Mandane de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresión descendente de veinte mil setecientos pesos.

Art. 1.º En la ejecución por contrata de las obras de reconstrucción del citado puente regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho estensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 19 de Junio de 1890 las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p/100 del importe de las obras ó sean 414 pesos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación,

el cual deberá ajustarse al medelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudica las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á 414 pesos, y demás del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, con forma el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de dos mil sesenta pesos, que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Dirección general de Administración Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le pondrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 26 de Junio 1891.—

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la *Gaceta* de esta Capital fecha del mes de último de la instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra.)
 Manila, de de 18.....

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de—Es copia, García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de reconstrucción del Tribunal del pueblo de Pila de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión descendente de once mil ochocientos dos pesos, cuarenta y cuatro céntos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el 27 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
 Manila, 1.º de Julio de 1891.—Abraham García García.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reconstrucción del Tribunal del pueblo de Pila de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión descendente de once mil ochocientos dos pesos, cuarenta y cuatro céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de reconstrucción del indicado Tribunal regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho estensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 2 de Marzo de 1890, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMBALES.

El Tribunal de la Cabecera de esta provincia, hallan depositadas dos caraballas, con marcas, que se encuentran en abandono, y se hace saber al público para que se considere dueño de dichas caraballas, se presenten á reclamarlas en este Gobierno con los documentos de propiedad, dentro del término de quince

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 236 pesos, 04 céntos. cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudica las obras tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constiuir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á pfs. 236 pesos, 04 céntimos y además del 10 por 100 que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con este y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de mil ciento ochenta pesos, veinticuatro centimos, que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Direccion general de Administracion Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, de Junio de 1891.—

MODELO DE PROPOSICION.

Don..... vecino de..... con cédula personal de..... clase núm..... expedida por la Administracion de Hacienda pública de..... en..... de..... de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la Gaceta de esta capital fecha del mes de..... último de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata)

..... y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs..... (aquí el importe en letra).

Manila..... de..... de 18.....
Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de..... —Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 2.605 pesos, 70 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 160, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Junio de 1891.—Abraham Garcia García.

MES DE JUNIO DE 1891.

DEPÓSITO MERCANTIL.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

ESTADO que rinde el Capataz encargado de los Almacenes de esta Aduana, de las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes de Depósito Mercantil de esta plaza, en fin del mes de Mayo, entradas y salidas de las mismas durante el mes de Junio y existencias para el siguiente mes de Julio.

NOMENCLATURA.	Núm. de peso ó medida.	Existencia en fin de Mayo.	Entradas en Junio.	TOTAL.	Salidas en Junio.	Existencias para Julio.
Aguardiente ginebra.	Litros.	2362	»	2362	2250	112
Acero an agujas	Kilóg.	482	»	482	482	»
Cofac.	Litros.	5058	»	5058	»	5058
Cartuchos.	Unidades	500	»	500	»	500
Hierro forjado en clavos.	Kilóg.	20347	»	20347	»	20347
Vino Jerez.	Litros.	54	»	54	54	»
Mármil labrado para bolas de villar.	Kilóg.	42	»	42	42	»
Piutura de zinc en pasta.	id.	»	3806	3806	»	3806
Sombreros para niños.	Unidades	720	»	720	»	720
Tabaco elaborado.	Kilóg.s	38	»	38	»	38
Vidrio: envase del anterior.	id.	6660	»	6660	1500	5160

Manila, 30 de Junio de 1891.—El Capataz encargado de Almacenes, P. S., Ricardo Aguado.—El Contador, P. S., Gonzalo Fernandez Anduaga.—El Administrador.—P. S., Ricardo Alvarez.

Edictos.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Modesto de la Paz y Pablo (a) Sastré, vecinos de San Mateo, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 2781 que se sigue contra los mismos y otros por robo en cuadrilla con escalamiento; pues de hacerlo así, les eiré y administraré justicia, y en caso contrario, sustanciaré la mencionada causa en s s ausencias y rebeldías.

Dado en el Juzgado de Tondo, 4 de Julio de 1891.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sría., Antonio Bustillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 6932 contra Pedro Maguibig por hurto, se cita, llama y emplaza al ofendido D. Manuel Gonzalez, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto comparezca en este Juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria dictada de la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del término fijado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de primera instancia de Binondo y oficio de mi cargo á 7 de Julio de 1891.—José de Reyes.

Don José Garcia de Lara, Magistrado de la Audiencia territorial de Manila y Juez especial de la causa que por comision de la Sala tercera del Tribunal Supremo se instruye contra D. Francisco Mumba y otros por falsedad y detencion ilegal.

Habiéndose publicado en la «Gaceta oficial de Manila» las oportunas requisitorias, ordenando la busca, captura y remision á la cárcel pública de esta Capital de los procesados en dicha causa D. Manuel Villaba y Amores, D. Ramon Sanchez Ferrer y D. Genaro Teodoro, se hace público por medio del presente edicto que la Sala tercera del Tribunal Supremo en auto de 29 de Abril último ha sobreseido libremente en la misma en cuanto al delito de falsedad de que se hallaban acusados los tres referidos individuos, por lo que en las diligencias de cumplimiento de dicho auto he acordado se dejen sin efecto las expresadas requisitorias.

Dado en Manila á 6 de Junio de 1891.—José Garcia de Lara.—Por mandado de su Sría., P. Antonio Martinez.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia, en propiedad, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, nosotros los presentes actuarios damos fé.

Por el presente, llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al ausente Nicomedes Vergara, natural y vecino de Taal del barrio de Sinisian, comprehencion de dicho pueblo, á fin de que dentro del término de nueve dias, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 10369 por robo en cuadrilla, con lesiones, apercibido lo que hubiere lugar en otro caso.

Dado en Batangas á 4 de Junio de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Ramon Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente nombrado Mariano vecino de Lipa y aparcerero de D. Jose Villapando, á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la primera insercion del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que le resultan en la causa núm. 12147 que instruyo contra el mismo y otros por robo en cuadrilla con lesiones, apercibido

de que en otro caso se declarará contumaz y rebeldías, llamamientos judiciales, y se entenderán las actuaciones concernientes, con los estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 24 de Junio de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon al ausente D. Patricio Hernandez, cabeza de barangay Capital, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en esta oficina en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 12727 que sigue en este Juzgado contra el mismo por abandono de hogar; apercibido que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 25 de Junio de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon al testigo Ventura Convento, vecino de Rosario, para que el término de nueve dias, contados desde esta fecha presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 12727 que sigue en este Juzgado contra el mismo por robo, apercibido de que si no lo verificaren, se les contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales, tendrán las posteriores actuaciones que les concierne en los estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 3 de Julio de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon los ausentes nombrados Pedro (a) Boni y Trinquita de S. José de esta provincia, para que por el término de 30 dias desde la publicacion del presente en la «Gaceta» presenten en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 12723 que sigue en este Juzgado por robo, apercibidos de que si no lo verificaren, se les contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales, tendrán las posteriores actuaciones que les concierne en los estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 4 de Julio de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon al ausente Florentino Vioas, indio, soltero, de 5 años natural y vecino de Tanauan, labrador, de barangay brado D. Doroteo (a) Talibong, á fin de que dentro de los 30 dias, se presente en este Juzgado para declarar del auto de Guardase de 30 de Agosto último, reponer la causa al estado de sumario en virtud del de fecha 8 de Julio anterior, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, á contar desde la fecha de su insercion en la «Gaceta».

Dado en Batangas á 4 de Julio de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon á los padres ó parientes más próximos del nombrado cino de la Villa de Lipa de esta provincia, que fue cuadrilla de malhechores, capitaneada por Gregorio (a) Castilla, para que dentro de 9 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten ante mi en el Juzgado á declarar en la causa núm. 12014 que instruyo por robo, apercibidos de que en otro caso, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 30 de Junio de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon al ausente Isidoro Angeles, vecino del pueblo de Tanauan provincia, para que dentro de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta provincia, se presente ante mi en este Juzgado á declarar en la causa núm. 12804, que instruyo por infidelidad en custodia, apercibido de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar en otro caso.

Dado en Batangas, á 1.º de Julio de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo nacido Paraton, vecino del pueblo de Zaragoza de esta provincia y reside actualmente en el pueblo y Cabecera de Tarlac, para que por el término de 15 dias, contados desde esta fecha presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 12804, que instruyo por robo, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de S. Isidro á 30 de Junio de 1891.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sría., Santos los Rios.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Perfecto Pasco, indio, viudo, de 33 años de edad, vecino de Gapan, reside actualmente en el barrio de Tayum del pueblo y Cabecera de Tarlac, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5412 por hurto, pues de hacerlo así, le administraré justicia y de lo contrario seguirá sustanciado en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro, á 30 de Junio de 1891.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sría., Santalio R. de los Rios.

Don Justo Rodriguez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia de Antique, que de hallarse en el ejercicio de sus funciones yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados presentes Mariano N de 28 años de edad, de estatura mediana y cejas negras, cuerpo delgado, nariz chata, y vecino del sitio de Luang, jurisdiccion de Subalton provincia. Isco N. de 16 años de edad, de estatura regular, algo robusto, caballo crespo, nariz regular, de la ciudad que el anterior y Feliciano N. natural de la jurisdiccion de Egeña, tambien de esta provincia de Antique, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, cuerpo y boca regular, cara redonda y es hijo de los señores Simon N. y Aca N. para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado para declarar en la causa núm. 2147 que instruyo por robo.

Dado en San José de Buenavista á 3 de Junio de 1891.—Rodriguez.—Por mandado de su Sría., José Fontanilla.

Don José María de Cárdenas Fernandez Valderrama, Jefe de primera instancia interino de esta provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Gil indio, casado, de treinta y ocho años de edad, de oficio natural y vecino de esta Cabecera, testigo ausente en la causa núm. 1860 que me halló instruyendo contra Eugenio sang por tentativa de violacion, á fin de que por el término de 30 dias desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la causa, bajo apercibimiento de extrados caso contrario.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 2 de Julio de 1891.—Don José María de Cárdenas.